



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:50 horas del día 07 de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Graciela Amezola Canseco; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.1619 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante oficio FGE/FC/6746/2024, adjunto, acuerdo de reserva parcial FGE/FC-TR/097/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, para que confirme, modifique o revoque el acuerdo de reserva parcial de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000572.
  - b) Mediante oficio D-CECC/5287/2024 y acuerdo FGE/D-CECC/03/2024, suscritos por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California para que confirme, modifique o revoque el acuerdo de reserva de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000573.
  - c) Mediante oficio FGE/FC/6605/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, así como su adjunto



- acuerdo DUE/844/2024, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque el acuerdo de **inexistencia parcial** de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000577**.
- d) Mediante oficio FGE/OMDCH/3228/2024 y acuerdo número FGE/DCH/012/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García Directora de Capital Humano de Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000614**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia.
- e) Mediante oficio FGE/FC/6615/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/095/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000618**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia.
- f) Mediante oficio FGE/FC/6717/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/096/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000624**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia.

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, **levantando la mano**, si están de acuerdo con el contenido del **Orden del Día** para la presente sesión. El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Mediante oficio FGE/FC/6746/2024, adjunto, acuerdo de reserva parcial FGE/FC-TR/097/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, para que confirme, modifique o revoque el acuerdo de reserva parcial de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso



a la Información Pública con número de folio **021381024000572**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6746/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite contestación a SAIP 021381024000572 Mexicali, Baja California, a 06 de noviembre de 2024.

**LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

06 NOV 2024

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a los oficios 1456, expedido por el Lic. Jesús Manuel López Moreno, Director Jurídico de esta Fiscalía, por medio del cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000572, recibida en el Portal Nacional de Transparencia, con el objeto de que se proceda a localizar y verificar la disponibilidad de su entrega, y, se envié a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, respecto de la siguiente información:

Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
- a). 1) Motivo del homicidio
- a). 2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
- a). 3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b) Aseguramientos de armas
- b). 1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
- b). 2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
- b). 3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
- c) 1. Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) 2. Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b", desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
- d) Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
- d). 1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- d). 2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6746/2024
EXPEDIENTE	

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado me permito proporcionar información por las Fiscalías Regionales y Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, me permito enviar vía correo electrónico el archivo en Excel de homicidios dolosos y culposos.

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que en esta Fiscalía de la cual me encuentro a cargo, se procedió a atender la solicitud 021381024000572 de la cual se requiere información sobre homicidios meramente dolosos e información respecto al aseguramiento de las armas del periodo comprendido del año 2000 a la fecha, por lo que se remite información

Con respecto al incisos (c, c.1, c.2), se informa que, una vez llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Fiscalía, se obtuvo como resultado que no se cuenta con registro y/o estadística con la información solicitada por lo que se tiene 0 registros, hasta el momento.

Asimismo, se informa, que por lo que hace a los homicidios dolosos se reservan parcialmente en relación a los puntos siguientes (a.1, a.2, a.3, b, b.1, b.2, b.3, d, d.1, d.2), así como también en cuanto a los delitos culposos se reservan parcialmente los puntos a) 1).- y a)2.) debido a que proporcionar y publicar la información en mención, resulta perjudicial para la impartición de justicia y toda vez que esta Fiscalía tiene el deber de proteger y resguardar la información, misma que corresponde al desarrollo del proceso penal, esta se clasifica como información reservada, adjuntando al presente el siguiente acuerdo de reserva parcial con numero FGE/FC-TR/097/2024.

Por último, en cuanto a los delitos culposos se informa lo siguiente:

a). 3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre:

Culposos: No aplica

b.) Aseguramiento de armas:

Culposos: No aplica

b.) 1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen:

Culposos: No aplica

b). 2) De las armas aseguradas señalar cuantas de estas estaban relacionadas con otros crímenes:

Culposos: No aplica

b). 3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad):

Culposos: No aplica

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1159, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



ACUSE DE RECIBO



09/10/2024 17:41:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	07/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6746/2024
EXPEDIENTE	

c). Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución:

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

c). 1. Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad):

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

c). 2. Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b", desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros;

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

d). Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c":

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

d. 1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad):

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

d. 2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d".

Dolosos: 0

Culposos: No aplica

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL GROZCO VARGAS**

06 NOV 2024

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044103



HOMICIDIOS CULPOSOS

MUNICIPIO	AÑO	HOMICIDIOS	DELITO
MXL	2000	249	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2000	64	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2000	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2000	4	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2000	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2001	542	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2001	53	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2001	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2001	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2001	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2002	76	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2002	118	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2002	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2002	1	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2002	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2003	81	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2003	115	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2003	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2003	124	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2003	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2004	103	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2004	123	HOMICIDIOS CULPOSOS

*Clayton*

*[Signature]*

*X*



TECATE	2004	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2004	261	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2004	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2005	113	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2005	92	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2005	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2005	240	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2005	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2006	413	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2006	93	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2006	1	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2006	236	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2006	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2007	313	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2007	103	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2007	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2007	144	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2007	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2008	289	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2008	104	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2008	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2008	223	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2008	0	HOMICIDIOS CULPOSOS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





MXL	2009	284	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2009	104	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2009	1	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2009	197	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2009	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2010	207	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2010	95	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2010	35	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2010	176	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2010	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2011	113	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2011	248	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2011	31	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2011	19	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2011	108	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2012	131	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2012	186	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2012	39	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2012	23	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2012	93	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2013	105	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2013	190	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2013	29	HOMICIDIOS CULPOSOS



PLAYAS DE ROSARITO	2013	21	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2013	80	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2014	103	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2014	203	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2014	30	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2014	0	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2014	116	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2015	128	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2015	219	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2015	23	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2015	19	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2015	106	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2016	94	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2016	237	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2016	28	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2016	26	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2016	98	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2016	27	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2017	97	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2017	147	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2017	23	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2017	45	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2017	105	HOMICIDIOS CULPOSOS



SAN QUINTIN	2017	39	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2018	114	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2018	154	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2018	35	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2018	30	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2018	113	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2018	44	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2019	132	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2019	186	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2019	28	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2019	31	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2019	136	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2019	51	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2020	106	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2020	185	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2020	40	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2020	20	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2020	74	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2020	42	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2021	161	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2021	217	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2021	42	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2021	41	HOMICIDIOS CULPOSOS



ENSENADA	2021	96	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2021	44	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2022	154	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2022	232	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2022	38	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2022	43	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2022	97	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2022	27	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN FELIPE	2022	8	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2023	126	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2023	211	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2023	32	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2023	32	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2023	79	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2023	31	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN FELIPE	2023	6	HOMICIDIOS CULPOSOS
MXL	2024	104	HOMICIDIOS CULPOSOS
TIJUANA	2024	152	HOMICIDIOS CULPOSOS
TECATE	2024	27	HOMICIDIOS CULPOSOS
PLAYAS DE ROSARITO	2024	13	HOMICIDIOS CULPOSOS
ENSENADA	2024	66	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN QUINTIN	2024	17	HOMICIDIOS CULPOSOS
SAN FELIPE	2024	10	HOMICIDIOS CULPOSOS



HOMICIDIOS DOLOSOS

MUNICIPIO	AÑO	HOMICIDIOS	DELITO
MXL	2000	537	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2000	264	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2000	22	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2000	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2000	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2001	705	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2001	264	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2001	12	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2002	261	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2002	308	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2002	28	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2002	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2002	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2003	118	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2003	349	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2003	25	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2003	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2003	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2004	73	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2004	355	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2004	33	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2004	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS



TECATE	2004	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2005	83	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2005	357	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2005	28	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2006	175	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2006	352	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2006	31	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2006	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2006	5	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2007	147	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2007	337	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2007	48	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2007	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2007	5	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2008	184	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2008	754	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2008	60	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2008	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2008	13	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2009	232	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2009	664	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2009	36	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2009	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS



TECATE	2009	6	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2010	142	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2010	820	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2010	30	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2010	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2010	7	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2011	23	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2011	478	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2011	23	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2011	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2011	9	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2012	10	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2012	364	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2012	44	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2012	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2012	4	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2013	12	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2013	541	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2013	44	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2013	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2013	22	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2014	2	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2014	493	HOMICIDIOS CALIFICADOS

*Alcay*

*Alcay*

*Alcay*

*X*



ENSENADA	2014	37	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2014	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2014	17	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2015	1	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2015	670	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2015	32	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2015	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2015	5	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2016	1	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2016	31	HOMICIDIOS CALIFICADOS
PLAYAS DE RC	2016	40	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2016	60	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2016	22	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2016	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2016	849	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2017	186	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2017	1749	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2017	90	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2017	105	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2017	64	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2017	68	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2017	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2018	161	HOMICIDIOS CALIFICADOS





*Alcaldía*

TIJUANA	2018	2499	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2018	150	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2018	88	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2018	81	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2018	86	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2018	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2019	145	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2019	2211	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2019	203	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2019	133	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2019	96	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2019	50	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2019	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2020	210	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2020	2047	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2020	316	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2020	138	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2020	164	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2020	42	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2020	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2021	290	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2021	1982	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2021	297	HOMICIDIOS CALIFICADOS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ROSARITO	2021	119	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2021	238	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2021	43	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2021	6	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2022	305	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2022	2058	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2022	138	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2022	100	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2022	87	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2022	17	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2022	13	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2023	204	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2023	1885	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2023	107	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2023	62	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2023	138	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN QUINTIN	2023	26	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2023	5	HOMICIDIOS CALIFICADOS
MXL	2024	171	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TIJUANA	2024	1526	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ENSENADA	2024	94	HOMICIDIOS CALIFICADOS
ROSARITO	2024	62	HOMICIDIOS CALIFICADOS
TECATE	2024	99	HOMICIDIOS CALIFICADOS

*g*

*Chap*



SAN QUINTIN	2024	30	HOMICIDIOS CALIFICADOS
SAN FELIPE	2024	0	HOMICIDIOS CALIFICADOS



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

**ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS DOLOSOS, CONCERNIENTE A:**

- "a). 1).- Motivo del homicidio.
- a). 2).- Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio.
- a). 3).- Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b).- Aseguramiento de armas
  - b). 1). Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
  - b). 2). De las armas aseguradas señalar cuantas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.
  - b). 3).- Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- d).- Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c".
- d). 1).- Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad ).
- d). 2).- Numero de homicidios como resultado de los enfrentamiento mencionados en "d"

En cuanto a los homicidios culposos se reserva parcial la siguiente información:

- "a). 1).- Motivo del homicidio.
- a). 2).- Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio."

**QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000572.**

**GLOSARIO**

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024

Ley Orgánica de la  
Fiscalía General Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

#### ANTECEDENTES

1. Presentación de escrito. En fecha 08 de octubre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381024000572, que a la letra dice:

Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
  - a). 1) Motivo del homicidio
  - a). 2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo ( a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
  - a). 3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b) Aseguramientos de armas
  - b). 1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
  - b). 2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
  - b). 3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
  - c) 1. Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
  - c) 2. Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b", desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
- d) Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
  - d). 1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
  - d). 2) Numero de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o mas instituciones de seguridad (inclusive federales)"



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.ii Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

*"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

*Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000572, consistente en datos contenidos en carpetas de investigación activas, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

*ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

**Énfasis añadido**

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

**Riesgo real:** Revelar la información referente a las carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

*Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

*Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

*o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

**Énfasis añadido**

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

*Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27*

*DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.*

Énfasis añadido

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.





**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, via el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo real:** Revelar la información referente al número de averiguación previa y/o carpeta de investigación, el estatus, monto de la reparación del daño, relación de agresor con la víctima directa e indirecta como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000572, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información referente al número de averiguación previa y/o carpeta de investigación, el estatus, monto de la reparación del daño, relación de agresor con la víctima directa e indirecta como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000572, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

**Riesgo identificable.** Revelar la información al número de averiguación previa y/o carpeta de investigación, el estatus, monto de la reparación del daño, relación de agresor con la víctima directa e indirecta como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000572, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla,

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

*Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

*genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

Énfasis añadido.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva parcial por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 021381024000572 como RESERVADA PARCIAL A LOS HOMICIDIOS DOLOSOS por un periodo de cinco años, por lo concerniente a:

- "a). 1).- Motivo del homicidio.
- a). 2).- Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio.
- a). 3).- Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b).- Aseguramiento de armas
  - b). 1).- Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
  - b). 2).- De las armas aseguradas señalar cuantas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.
  - b). 3).- Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- d).- Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran participantes los elementos mencionados en el inciso "c".
- d). 1).- Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).
- d). 2).- Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

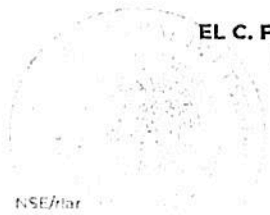
En cuanto a los homicidios culposos se reserva parcial por un periodo de cinco años, la siguiente información:

- "a). 1).- Motivo del homicidio.
- a). 2).- Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio."



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/097/2024**

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381024000572.



NSE/rjar

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**





ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 17:41:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000572
Fecha de presentación:	08/10/2024
Nombre del solicitante:	SAK
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
  - a.1) Motivo del homicidio
  - a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
  - a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b) Aseguramientos de armas
  - b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
  - b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
  - b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
  - c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
  - c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
- d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran participes los elementos mencionados en el inciso "c"
  - d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el **Acuerdo de Reserva Parcial** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000572**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante oficio D-CECC/5287/2024 y acuerdo FGE/D-CECC/03/2024, suscritos por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California para que confirme, modifique o revoque el acuerdo de **reserva** de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000573**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
NÚM. OFICIO	
EXPEDIENTE	D-CECC/5287/2024

Acreditación BCACD/AV/23002  
Asunto: El que se indica

11.5. NOV 2024      Mexicali, Baja California, a 06 de noviembre de 2024.

LIC. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE -

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al requerimiento inserto en el oficio número 1427 relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000573 recibida en el Portal Nacional de Transparencia, y con fundamento en el artículo 113 fracciones V y VIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar la **clasificación de reserva** de la información solicitada en el oficio y folio anteriormente señalado, esto en virtud de la información requerida corresponde a expedientes de evaluación de control de confianza, la cual únicamente podrá remitirse cuando sean requeridos en procedimientos administrativos y judiciales por autoridad competente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y 60 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, disposiciones legales que reservan la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza con la excepción antes expuesta.

Aunado a lo anterior le informo que este Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es la instancia competente para determinar que las personas que pretendan ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, motivo por el cual la divulgación de dicha información representa un riesgo real y demostrable, todo vez que al exponer la información relativa a la práctica de las evaluaciones de control de confianza, está pudiera ser del conocimiento de terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad, motivo por el cual se considera información sensible que pondría sin lugar a duda, en una situación de alta vulnerabilidad para ser blanco fácil de atentados, situación que pone en riesgo la vida, seguridad o salud, tanto de las personas a evaluar y evaluados, así como de los propios servidores públicos responsables de aplicar las evaluaciones de control de confianza. Por tal motivo, se adjunta al presente Acuerdo de Información Reservada, solicitándole de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia de esta Institución.

Siempre por el momento agradezco la atención brindada al presente, así como su atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DESPACHADO  
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLEMEX DE LOS PRESIDENTES S/O 378 ESQ. LAS CALLES INDUSTRIAL PARRICORRAL CP 21000  
TELÉFONO (662) 5845 001



Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/D-CECC/03/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000573.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de escrito.** En fecha 09 de octubre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381024000573, que a la letra dice:

*\*Se informe únicamente si el C. MARTÍN ÁLVARO ALVA URIAS, en los último tres años ha sido sometido a la evaluación de control de confianza por el Centro de Evaluación de Control de*



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

*Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo que de ser afirmativa la respuesta se proporcione en caso de no existir inconveniente legal alguno:*

*-Fecha en la cual se sometió a la evaluación.*

*-Si dicha evaluación sigue vigente.*

*-Si esta tuvo un resultado de aprobado o no aprobado." (sic)*

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 09 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Dirección Jurídica, mediante oficio 1457, turnó a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Ampliación de plazo. El día 11 de octubre de 2024 la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para someter a su consideración la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000573.

4. Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 17 de octubre de 2024 durante la sexagésima primera sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia aprobó otorgar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000573.

5. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 06 de noviembre de 2024 la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio D-CECC/5287/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando que, la información solicitada no podía proporcionarse pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y es información que por disposición expresa de una ley cuenta con el carácter de reservada, de conformidad a lo establecido en el



*Clayton*



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 19:07:00 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000573
Fecha de presentación:	09/10/2024
Nombre del solicitante:	Juan Martin Lopez
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Consulta directa
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

*J*

Descripción de la solicitud:

Se informe únicamente si el C. Martín Álvaro Alva Urías, en los últimos tres años ha sido sometido a la evaluación de control de confianza por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo que de ser afirmativa la respuesta se proporcione en caso de no existir inconveniente legal alguno:

- Fecha en la cual se sometió a la evaluación.
- Si dicha evaluación sigue vigente.
- Si esta tuvo un resultado de aprobado o no aprobado.

Datos adicionales para localizar la información:

La información corresponde al Centro de Evaluación de Control de Confianza de la FGE.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/10/2024

*X*



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 19:07:00 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	16/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	16/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	23/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	08/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadeltransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

artículo 35 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.**

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.**

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de





Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

**"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibañez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000573, consistente en datos contenidos en expedientes de evaluación de control de confianza, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a expedientes de evaluación de control de confianza, que acorde a las disposiciones legales aplicables que a continuación se precisan, únicamente podrán remitirse cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y 80 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales que reservan la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza con la excepción antes expuesta. Se transcribe los artículos citados para mayor comprensión.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

Artículo 35. Centro de Evaluación y Control de Confianza. La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares; asimismo, mediante convenios de colaboración, las que sean necesarias para la evaluación de los miembros y elementos de apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los evaluados, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 80. El contenido de los expedientes y el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza que aplique el Centro de Control de Confianza, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.

Énfasis añadido



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a los expedientes de evaluación de control de confianza, toda vez que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que es el encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares, asimismo las que sean necesarias para la evaluación de los Miembros y Elementos de Apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es decir es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como demás relativos y aplicables.

La necesidad de mantener reservada la información que obra en los expedientes de evaluación de control de confianza es con el fin de que no sea utilizada de forma arbitraria o ventajosa por terceros, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

**Riesgo real:** Revelar la información referente a los expedientes de evaluación de control de confianza que obran en los archivos del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, representa un menoscabo, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a la práctica de los procesos de evaluación de control de confianza, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

**Riesgo demostrable:** La información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, lo que pone en riesgo la seguridad del Estado o sus Municipios, considerando el interés de los grupos relacionados con la delincuencia organizada de penetrar a las instituciones de seguridad pública en el Estado para desarrollar sus actividades, y al tener conocimiento de dicha información podrían estar en posibilidades de vulnerar su aplicación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información de los expedientes de evaluación de control de confianza podría vulnerar los derechos de las personas sujetas a evaluación, familiares o, incluso, de los servidores públicos que participan en la práctica de las citadas evaluaciones, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas sujetas a evaluación. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con el contenido de los expedientes de las evaluaciones de control de confianza conforme lo disponen las disposiciones legales aplicables, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia, por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de este Centro de Evaluación puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, cuya excepción al acceso a la información debe ser cuando sea solicitada en los procedimientos administrativos o judiciales por parte de la autoridad competente, al estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a los expedientes de evaluación de control de confianza no se estaría cumpliendo por parte de este Centro de Evaluación con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y el artículo 3 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, establecen que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es un órgano de la Fiscalía General del Estado, encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares, asimismo las que sean necesarias para la evaluación de los Miembros y Elementos de Apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, lo antes expuesto permite acreditar que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, para lo cual deberán tutelar la práctica de las referidas evaluaciones y la seguridad de las personas sujetas a evaluación, así como sus familiares y/o terceros, y de los servidores públicos encargados de practicar las evaluaciones, lo cual constituye cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.





**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

En tal virtud, el artículo 80 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California señala que el contenido de los expedientes y el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza que aplique el Centro de Control de Confianza, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.

En suma de lo anterior, la fracción V y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numerales vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos que a la letra disponen:

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Énfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y el artículo 3 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, establecen que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es un órgano de la Fiscalía General del Estado, encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares, asimismo las que sean necesarias para la evaluación de los Miembros y Elementos de Apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, lo antes expuesto permite acreditar que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, para lo cual deberán tutelar la práctica de las referidas evaluaciones y la seguridad de las personas sujetas a evaluación, así como sus familiares y/o terceros, y de los servidores públicos encargados de practicar las evaluaciones, lo cual constituye cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la práctica de las evaluaciones de control de confianza, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de un expediente generado con motivo de la práctica de una evaluación de control de confianza, sin embargo se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada sino es requerida en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente, debido a que en caso de no ser así no se estaría cumpliendo por parte de este Centro de Evaluación con la obligación de no ventilar información de carácter reservada, razón por la cual se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**Énfasis añadido**

**C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión del expediente de evaluación de control de confianza y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.**

La normatividad aplicable restringe la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, cuya excepción al acceso a la información debe ser cuando sea solicitada en los procedimientos administrativos o judiciales por parte de la autoridad competente, al estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Por otro lado, es importante señalar que en caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas sujetas a evaluación, familiares o, incluso, de los servidores públicos que participan en la práctica de las citadas evaluaciones, toda vez que se colocarían



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas sujetas a evaluación. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con el contenido de los expedientes de las evaluaciones de control de confianza conforme lo disponen las disposiciones legales aplicables, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia, por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

No se omite mencionar que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, por lo que, de divulgarse la información, pudiera ponerse en riesgo el cumplimiento de esta obligación por parte de este Órgano Evaluador al exponerse parte de la información relativa a la práctica de las evaluaciones de control de confianza que pudiera ser del conocimiento de terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad, por tanto se considera información sensible que pondría sin lugar a dudas en una situación de alta vulnerabilidad para ser blanco fácil de atentados, al ponerse en riesgo la vida, seguridad y salud, tanto de las personas a evaluar y evaluados, así como de los propios servidores públicos responsables de aplicar las evaluaciones de control de confianza. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a los expedientes de evaluación de control de confianza, toda vez que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que es el encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares, asimismo las que sean necesarias para la evaluación de los Miembros y Elementos de Apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es decir es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como demás relativos y aplicables.

La necesidad de mantener reservada la información que obra en los expedientes de evaluación de control de confianza es con el fin de que no sea utilizada de forma arbitraria o ventajosa por terceros, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

**Riesgo real:** Revelar la información referente a los expedientes de evaluación de control de confianza que obran en los archivos del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, representa un menoscabo, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a la práctica de los procesos de evaluación de control de confianza, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, lo que pone en riesgo la seguridad del Estado o sus Municipios, considerando el interés de los grupos relacionados con la delincuencia organizada de penetrar a las instituciones de seguridad pública en el Estado para desarrollar sus actividades, y al tener conocimiento de dicha información podrían estar en posibilidades de vulnerar su aplicación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información de los expedientes de evaluación de control de confianza podría vulnerar los derechos de las personas sujetas a evaluación, familiares o, incluso, de los servidores públicos que participan en la práctica de las citadas evaluaciones, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas sujetas a evaluación. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**

Respecto a proporcionar la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto cuando sea solicitada en los procedimientos administrativos o judiciales por parte de la autoridad competente, al estar destinada a proteger un objetivo legítimo.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

En términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que es el encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías de la Agencia Estatal de Investigación, Peritos y Auxiliares, asimismo las que sean necesarias para la evaluación de los Miembros y Elementos de Apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es decir es la instancia competente para determinar que las personas que pretenden ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública cumplen con los perfiles idóneos para desempeñarse en tales puestos. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en los expedientes de evaluación de control de confianza, con excepción de los casos en que sea solicitada en los procedimientos administrativos o judiciales por parte de la autoridad competente. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con los expedientes de evaluación de control de confianza, cuya excepción al



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

acceso a la información se presenta únicamente cuando es requerida en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente, toda vez que al darse a conocer dicha información puede desencadenar posibles represalias contra la vida o integridad física del evaluado, familiares, o incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

*Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida*





Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona**; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control  
de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California**

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en el expediente de evaluación de control de confianza tales como el evaluado, sus familiares, terceros y/o los servidores públicos encargados de aplicar la citada evaluación. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos mencionados anteriormente.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años**.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo respecto a que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio 021381024000573 como **RESERVADA por un periodo de cinco años**.

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el **Acuerdo de Reserva** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000573**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante oficio FGE/FC/6605/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, así como su adjunto acuerdo DUE/844/2024, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque el **acuerdo de inexistencia parcial** de información solicitado, respecto de la información que se detalla en el mismo; lo anterior, con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000577**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

	<b>Fiscalía General del Estado de Baja California</b>	DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	28 DE OCTUBRE DE 2024	SECCIÓN: OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
		NÚM. OFICIO: FOLIO/6605/2024
		EXPEDIENTE:

Asunto: Atención a SAIIP 021381024000577  
México, Baja California, a 28 de octubre de 2024.

**MTRO. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1462, recibido en fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio 021381024000577 efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, con base en la información proporcionada por la Fiscalía de Unidades Especializadas a mi cargo, me permito informarle lo siguiente:

1. El número total de carpetas de investigación, averiguaciones previas o actas circunstanciadas abiertas por desaparición, no localización o extravío de personas en Baja California, indicando:

- a) Fecha en que ocurrió la desaparición
- b) Fecha en que se recibió el reporte, denuncia o acta circunstanciada
- c) Sexo de la persona desaparecida
- d) Edad de la persona desaparecida
- e) Municipio en que ocurrió la desaparición
- f) El delito o la causa por la que se inició la carpeta, averiguación o acta (Es decir, extravío, no localización, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otro delito).
- g) Si la persona ya fue localizada o permanece desaparecida.

**Respuesta:** Se adjunta archivo Excel denominado 2006-2024 CARPETAS INICIADAS ESTATAL enviado al correo institucional: unidadtransparencia@fge.gob.mx.

Así mismo, considerando la respuesta anterior, específicamente del aviso 14, se hace mención a que antes del año 2018 las carpetas iniciadas por el motivo, denuncia o desaparición de una persona, cuando era cometida por algún particular, se iniciaban por el delito de LA NO LOCALIZACIÓN DE PERSONA, y cuando era cometida por alguna autoridad se iniciaba por DESAPARICIÓN FORZADA, y fue hasta el año 2018 con la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se implementó el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES, fecha a partir de la cual todas las investigaciones de esta naturaleza se inician por este último delito y conforme al avance de las investigaciones se emite la localización según sea el caso por el DESEMPLEO DE LA FUERZA.

Por lo anterior, se refiere que del archivo Excel que se adjunta denominado 2006-2024 CARPETAS INICIADAS ESTATAL todas las carpetas antes del 2018 se inician por el delito de



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6605/2024
EXPEDIENTE	

NO LOCALIZACION DE PERSONA y posterior a esa fecha, dieron inicio por el delito de DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES.

Por otra parte, se hace mención que dentro del periodo indicado 01 de diciembre 2006 al 30 de junio del 2024 únicamente se han reclasificado dos expedientes en todo el Estado, la primera en el año 2022 en la Ciudad de Tijuana, y la segunda en el año 2023 en la Ciudad de Ensenada.

Siendo esta la única información con la que se cuenta disponible en nuestras bases de datos, aplicando para el caso en particular el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública número 003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por último y en lo que respecta al repetido inciso f) referente a si la persona ya fue localizada o permanece desaparecida, la respuesta a este inciso queda inmersa en las respuestas a las siguientes preguntas 2 y 3.

**2. El número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, y que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida.**

**Respuesta:** Se emite respuesta de forma parcial.

Se rinde la información que corresponde a esta Fiscalía Especializada, con TABLA (LOCALIZADOS VIVOS-MUERTOS 2018-2024), haciendo mención que la información que aquí se otorga es con la información estadística con la que se cuenta la cual no contiene sexo o edad, Siendo esta la única información con la que se cuenta disponible en nuestras bases de datos, aplicando para el caso en particular el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública número 003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre



ACUSE DE RECIBO



10/10/2024 02:25:58 AM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Nota importante:**

siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6605/2024
EXPEDIENTE	

*en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

LOCALIZADOS VIVOS-MUERTOS 2018-2024								
STATUS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
LOCALIZADOS	279	409	370	360	359	366	208	2351
CON VIDA	271	394	337	326	334	340	190	2192
SIN VIDA	8	15	33	34	25	26	23	164
LOCALIZADOS	746	693	511	498	622	560	378	4008
CON VIDA	732	680	478	481	602	504	360	3837
SIN VIDA	14	13	33	17	20	56	31	184
LOCALIZADOS	1489	1408	893	845	666	1160	573	7034
CON VIDA	1340	1192	729	713	536	897	403	5810
SIN VIDA	149	216	164	132	130	263	91	1145
LOCALIZADOS	83	100	88	39	72	69	41	492
CON VIDA	80	89	71	27	64	67	37	435
SIN VIDA	3	11	17	11	8	2	4	56
LOCALIZADOS	105	64	14	79	38	98	61	459
CON VIDA	105	64	12	79	35	94	61	450
SIN VIDA	0	0	2	0	3	4	4	13

Por otra parte, se hace mención que no se cuenta con información estadística del periodo de diciembre del 2006 al año 2017, aplicando para el caso en particular el criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

**Criterio 14/17 Inexistencia.** Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.

Se adjunta Acuerdo de Inexistencia por el periodo faltante para que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia.

**3. El número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, que continúan sin localizar.**

**Respuesta:** El número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo 1 de diciembre del 2006 al 30 de junio del 2024, que continúan sin localizar son: 7,785 (siete mil setecientos ochenta y cinco).



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6605/2024
EXPEDIENTE	

*Clayton*

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

28 OCT 2024

CCP-Archivo/Mnutario  
NSE/agvm

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: DUE/844/2024

**ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS, POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREGUNTA NUMERO 2 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000577.**

**GLOSARIO**

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 10 de octubre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000577, remitida directamente a la Fiscalía de Unidades Especializadas para la Investigación y persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, para su atención y seguimiento en la que se solicita lo siguiente:

2. **Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia.** En fecha 15 de octubre de 2024 esta Fiscalía Central, a efecto de dar contestación a la solicitud de información con folio 021381024000577, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS, POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREGUNTA 2 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000577, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la declaración de inexistencia procedente.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.





Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: DUE/844/2024

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será*



Fiscalía de Unidades Especializadas de la  
Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: DUE/844/2024

*necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)*

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizo una adecuada búsqueda de la información y verdídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)*

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

**III. Declaración de inexistencia.** Que se invoca la **inexistencia parcial** de la información requerida en la pregunta número 2, referente a el número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida, por el periodo (1 de diciembre del 2006 al año 2017).

- 1) Primeramente se señala que antes del 2018 las carpetas se iniciadas por el extravío, ausencia o desaparición de una persona, cuando era cometida por algún particular, se levantaban por el delito de la **NO LOCALIZACION DE PERSONA**, y cuando era cometida por alguna autoridad se iniciaba por **DESAPARICION FORZADA**, y fue hasta el año 2018 con la creación de la **LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS** que se inician por el delito de **DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES**.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la  
Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: DUE/844/2024

- 2) Es hasta el año 2018 que se crea la DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, y con ello es, que esta Fiscalía, se dota de herramientas para el registro de dicho delito.
- 3) Por ende, en el periodo (1 de diciembre del 2006 al año 2017), a nivel estatal, esta Fiscalía no contaba con un sistema estadístico y/o base datos que tuviera las herramientas necesarias para el registro del delito de desaparición en sus distintas modalidades.

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Fiscalía General del Estado (lugar) después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en nuestros archivos de la información anteriormente (modo) por lo que hace a:

Pregunta número 2, referente a el número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida, durante el periodo (1 de diciembre del 2006 al año 2017, (tiempo)

No se localizó documentación cuyo contenido esté referido a la información solicitada en esos incisos por los periodos antes citados, ya que no se contaba con las herramientas necesarias para su registro por los motivos antes expuestos; en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia parcial de la información relativa a la pregunta número 2, referente a el número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado (1 de diciembre del 2006 al año 2017) y que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida, de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381024000577.

**SEGUNDO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia parcial de la información relativa a la pregunta número 2, referente a el número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado (1 de diciembre del 2006 al año 2017) y que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida, de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381024000577.

**TERCERO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio 021381024000577, para los fines procedentes.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la  
Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: DUE/S-44/2024

**ATENTAMENTE**  
EL C. DIRECTOR DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION  
Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN  
COMETIDA POR PARTICULARES

  
LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ



ACUSE DE RECIBO



10/10/2024 02:25:58 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000577
Fecha de presentación:	10/10/2024
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me proporcione la siguiente información sobre PERSONAS DESAPARECIDAS durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 30 junio del 2024.

La información se requiere únicamente para fines de investigación estadística, con el objetivo de dimensionar la magnitud y características del problema de la desaparición en la entidad; por lo que no se solicita ningún dato personal, ni información que atente o ponga en riesgo el sigilo de las investigaciones ni a las víctimas. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información, proporcionado información sobre la materia como puede constatarse en el siguiente folio 00254121. Por ello se solicita informe:

1. El número total de carpetas de investigación, averiguaciones previas o actas circunstanciadas abiertas por desaparición, no localización o extravío de personas en Baja California, indicando:

- a) Fecha en que ocurrió la desaparición
- b) Fecha en que se recibió el reporte, denuncia o acta circunstanciada
- c) Sexo de la persona desaparecida
- d) Edad de la persona desaparecida
- e) Municipio en que ocurrió la desaparición



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



10/10/2024 02:26:58 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

f) El delito o la causa por la que se inició la carpeta, averiguación o acta (Es decir, extravío, no localización, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otro delito).  
f) Si la persona ya fue localizada o permanece desaparecida.

2. El número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el período indicado, y que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida.

3. El número total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el período indicado, que continúan sin localizar.

Sobre la información anterior referimos que al tratarse de una grave violación a un derecho humano esta NO puede permanecer reservada ni clasificada, puesto que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública "No podrá clasificarse como reservada aquella información que este relacionada con graves violaciones a derechos humanos [...] de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte".

Además reiteramos, una vez más, que la información solicitada NO requiere información amplia sobre el desarrollo de la investigación; sino únicamente información estadística, la misma que este sujeto obligado debe ingresar por obligación al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y que a la fecha no mantiene actualizado.

Sin más por el momento, quedamos de usted.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	15/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	15/10/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	17/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	17/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	24/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	11/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el **Acuerdo de Inexistencia parcial** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000577**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante oficio FGE/OMDCH/3228/2024 y acuerdo número FGE/DCH/012/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García Directora de Capital Humano de Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una ampliación de plazo, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000614; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NO. OFICIO	FGE/OMDCH/3228/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Solicitud de Ampliación

Mexicali, Baja California a 28 de octubre del 2024

MTRO. JESUS MANUEL LÓPEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 149 fracción I y 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás relativos y aplicables; en seguimiento a lo peticionado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 021381024000614, turnada con el oficio 1568; por este medio se hace llegar el acuerdo FGE/DCH/012/2024 a efecto de que sea remitido al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado para que en razón de las facultades y atribuciones que tienen a su cargo, se lleve a cabo la revisión, análisis y aprobación del mismo.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente, reiterándole a sus consideraciones para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

31 OCT 2024

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
C. C. P. Mtro. Ricardo Daniel García de Rivera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado - para goce de su cargo  
Méridico/2024

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICINA MAYOR  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA 150 NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
CP. 21120 TELÉFONO (664) 2044000 CORREO: direccioncapitalhumano@fge.gob.mx



Dirección de Capital Humano de la Oficialía  
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

Acuerdo: FGE/DCH/012/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000614.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 24 de octubre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000614, que a la letra dice:

"1. ¿En qué porcentajes ha crecido la oferta de trabajo para peritos especialistas en antropología, arqueología, genética y radiología en México desde el aumento del presupuesto forense en 2023, considerando la deficiencia de personal especializado señalado por el "Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2023)" y el incremento presupuestal de 13.71% respecto a 2018, según el "Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación?"

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 24 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1568, turnó a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 30 de octubre de 2024, la Dirección de Capital Humano, informa que aún se encuentra realizando una búsqueda minuciosa en las diferentes bases de datos que obran en esta Dirección; por lo que, no ha sido posible recabar la información peticionada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000614.

Con base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO

- i. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir acuerdos, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de





Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (20) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381024000614, tiene como fecha límite de respuesta el 25 de noviembre de 2024. Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (20) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000614.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se someta para aprobación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000614.

SEGUNDO.- Por conducto de la Unidad de Transparencia se notifique el acuerdo que se emita por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado respecto a la aprobación de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.



DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

31 OCT 2024



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



24/10/2024 10:30:32 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000614
Fecha de presentación:	24/10/2024
Nombre del solicitante:	Municipio Coronado Peña
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Copia Simple
Motivo por el que solicita exención:	No cuento con las posibilidades para el pago, pero cuento con el derecho a la información
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

1. ¿En qué porcentajes ha crecido la oferta de trabajo para peritos especialistas en antropología, arqueología, genética y radiología en México desde el aumento del presupuesto forense en 2023, considerando la deficiencia de personal especializado señalada por el "Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2023)" y el incremento presupuestal del 13.71% respecto a 2018, según el "Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación"?

2. De acuerdo con los artículos 2 y 48 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas de México, y considerando la integración del "Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI)" al "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas", ¿cuáles son las medidas y los procesos implementados para garantizar la incorporación de datos fiscales y perfiles genéticos de la población mexicana, con el fin de facilitar la consulta por parte de peritos a nivel nacional? Además, ¿cuál es el porcentaje de avance en la integración de estos datos?

3. ¿Qué estrategias se están implementando para generar confianza en los usuarios y en el público en general en cuanto a la transparencia, actualización y seguridad de los registros digitales en el ámbito forense? ¿Cómo se asegura la integridad de estos datos y qué medidas se están tomando para mitigar riesgos como la manipulación o pérdida de información?



ACUSE DE RECIBO



*Handwritten signature*

24/10/2024 10:30:52 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	30/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	30/10/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	04/11/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	04/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	11/11/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	26/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Fiscalía General del Estado de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 09:00 horas del día 07 de octubre de 2024, la C. Lic. Graciela Amezola Canseco, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

Las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con sede Mexicali, con domicilio en Calzada de los presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones del Titular de la Fiscalía Central, el Dr. Rafael Orozco Vargas, nos atiende la Lic. Dulce María Carrillo Flores, Directora Estatal de Unidades Especializadas para la Investigación de Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

En atención de dar cumplimiento a lo requerido conforme al folio 021381024000577, mediante el cual solicitaron información sobre: 1. El número total de carpetas de investigación, averiguaciones previas o actas circunstanciadas abiertas por desaparición, no localización o extravío de personas en Baja California, indicando: a) Fecha en que ocurrió la desaparición b) Fecha que se recibió el reporte, denuncia o acta circunstanciada, c) Sexo de la persona desaparecida, d) Edad de la persona desaparecida, e) Municipio en que ocurrió la desaparición, f) El delito o la causa por la que se inició la carpeta, averiguación o acta (Es decir, extravío, no localización, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otro delito). G) si la persona ya fue localizada o permanece desaparecida. En virtud de haber recibido el oficio número FGE/FC/6605/2024, de fecha 28 de octubre, firmado por el Lic. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, en el cual adjunta acuerdo de inexistencia parcial de la información respecto del periodo del año 2006 al año 2017, de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, firmado por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director Estatal de Unidades Especializadas para la Investigación de Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381024000577, dentro de la oficina de Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con sede en Mexicali, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que la Lic. Dulce María Carrillo Flores, realizo en nuestra presencia una búsqueda en los

Handwritten mark resembling '200'

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten line with various marks and initials

Handwritten mark resembling a stylized 'A'





archivos y en su base de datos físicos y en el sistema del registro, encontrado en revisión de la computadora marca DELL con número de inventario FGE 002824 por lo que se hace constar que NO SE ENCONTRARON registros de la siguiente información:


- periodo del año 2006 al año 2017, en lo que respecta de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

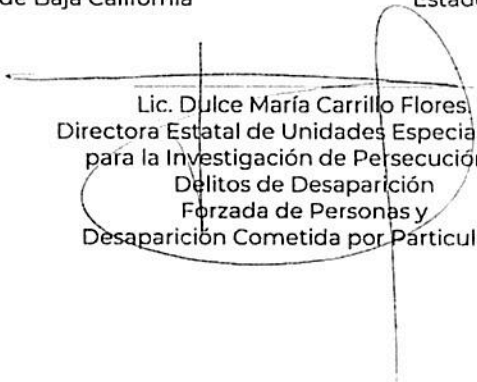
Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos físicos y electrónicos que pertenecen a la Fiscalía Central, que tiene bajo su estructura a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, que pudieran tener la información que requirió la solicitante dentro del folio 021381024000577, se hace constar la INEXISTENCIA LA INFORMACIÓN solicitada por la peticionaria el día 10 de octubre de 2024, de manera Parcial en lo referente a la información del periodo de tiempo y Fiscalía arriba señalada.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. presidente Lic. Graciela Amezola Canseco, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y personal de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 09:05 horas.

  
 Lic. Graciela Amezola Canseco  
 Presidente del Comité de  
 Transparencia de la Fiscalía General  
 del Estado.

  
 Lic. Daniel Gerardo García  
 Secretario Técnico Suplente del Comité de  
 Transparencia de la Fiscalía General del  
 Estado de Baja California

  
 Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga  
 Vocal Suplente del Comité de  
 Transparencia de la Fiscalía General del  
 Estado de Baja California

  
 Lic. Dulce María Carrillo Flores,  
 Directora Estatal de Unidades Especializadas  
 para la Investigación de Persecución de  
 Delitos de Desaparición  
 Forzada de Personas y  
 Desaparición Cometida por Particulares.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de plazo con un termino de 10 días.**

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Mediante oficio FGE/FC/6615/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/095/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000618**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6615/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000618

Mexicali, Baja California, a 28 de octubre de 2024.

MTRO. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO  
DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

28 OCT 2024

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, remito a Usted correo electrónico número 1577, recibido en fecha 28 de octubre de 2024, expedido por el Lic. Jesus Manuel López Moreno, Director Jurídico de esta Fiscalía, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000618** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

**"Cuántos fraudes al comercio electrónico se han cometido en lo que va del 2024 por cada mesa transcurrido con corte a la última información disponible, diferenciando la información por municipio y el total a nivel estatal. (tabla con información mensual a nivel municipal)"**

Al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle que de conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/095/2024, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud con número de folio **021381024000618**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

28 OCT 2024

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLE JUAN DE LOS PRESIDENTES 1190, COLONIA FIGUEROA, MEXICALI BAJA CALIFORNIA



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/095/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000618.

GLOSARIO

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 28 de octubre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000618**, en la que se solicita lo siguiente:

**"Cuántos fraudes al comercio electrónico se han cometido en lo que va del 2024 por cada mesa transcurrido con corte a la última información disponible, diferenciando la información por municipio y el total a nivel estatal. (tabla con información mensual a nivel municipal)" (Sic)**

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 28 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1577 turno a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 28 de octubre de 2024 esta Fiscalía Central, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se encuentra realizando una búsqueda sobre la información solicitada por el ciudadano a manera de ampliación con respecto a lo requerido en la solicitud de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000618**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/095/2024**

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000618**, tiene como fecha límite de respuesta el 11 de noviembre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000618**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000618**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000618**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

N5EJagvm

2





ACUSE DE RECIBO



25/10/2024 16:02:23 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000518  
 Fecha de presentación: 29/10/2024  
 Nombre del solicitante: Claudia Hernandez  
 Nombre del representante:  
 Sujeto Obligado: Fiscalia General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Cuántos fraudes al comercio electrónico se han cometido en lo que va del 2024 por cada mes transcurrido con corte a la última información disponible, diferenciando la información por municipio y el total a nivel estatal, (tabla con información mensual a nivel municipal)

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	04/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	04/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	06/11/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	06/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	13/11/2024



ACUSE DE RECIBO



25/10/2024 16:02:23 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo: 20 días hábiles 28/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de plazo con un termino de 10 días.**

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Mediante oficio FGE/FC/6717/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/096/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000624**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

31 OCT 2024

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6717/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite solicitud de pidrroga a oficio 1582

Mexicali, Baja California, a 31 de octubre de 2024.

**LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a su oficio 1582, por medio del cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000624**, recibida en el Portal Nacional de Transparencia, con el objeto de que se proceda a localizar y verificar la disponibilidad de su entrega, y, se envié a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, respecto de la siguiente información:

"- Solicito conocer el número de denuncias resguardadas por abuso sexual cometido contra mujeres en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

- Solicito conocer cuántas denuncias por violencia familiar se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

- Solicito conocer cuántas denuncias por violencia vicaria se hicieron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

- Solicito conocer cuántos casos de feminicidios se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

- Solicito conocer cuántos casos de homicidios de mujeres se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)." (sic)

Al respecto, me permito informarle que, el cúmulo de documentación que se deberá analizar para obtener la información es sumamente vasto y resulta insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa motivo por el cual, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, con fundamento en el artículo 12º párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito **ampliación del plazo** de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000624**, por lo que al presente, se adjunta **Acuerdo de Ampliación del Plazo FGE/FC-TR/096/2024**.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLON A RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
CP 2100 TELEFONO: 645 6 44 00 E.P. 4347



ACUSE DE RECIBO



29/10/2024 00:59:16 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000624
Fecha de presentación:	29/10/2024
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	El acceso a la información está garantizado en la Constitución, y por lo tanto obtenerla no debe tener costo
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

-Solicito conocer el número de denuncias resguardadas por abuso sexual cometido contra mujeres en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

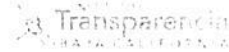
-Solicito conocer cuántas denuncias por violencia familiar se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántas denuncias por violencia vicaria se hicieron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántos casos de feminicidios se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)



ACUSE DE RECIBO



*Clayton*

29/10/2024 00:59:16 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

-Solicito conocer cuántos casos de homicidios de mujeres se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	04/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	04/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	06/11/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	06/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	13/11/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	28/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*Q*

*X*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6717/2024
EXPEDIENTE	

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 7 fracción II, 8 fracción I, 12, 13, 18, 19, 33, 35, 36 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de ésta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

31 OCT 2024

Archivo: 01/10/2024  
950261f



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/096/2024

### ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 021381024000624.

### GLOSARIO

- Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
- Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

### ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 29 de octubre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000624**, que a la letra dice:



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

" -Solicito conocer el número de denuncias resguardadas por abuso sexual cometido contra mujeres en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántas denuncias por violencia familiar se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántas denuncias por violencia vicaria se hicieron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de esos casos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántos casos de feminicidios se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)

-Solicito conocer cuántos casos de homicidios de mujeres se registraron en Baja California en 2022, 2023 y lo que va de 2024, así como cuántos de ellos se judicializaron, cuántos continúan en investigación y cuántos ya tienen sentencia condenatoria (Favor de desglosar datos por municipio: Tijuana, Tecate, Mexicali, Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe)." (sic)

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 30 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1582, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. **Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 31 de octubre de 2024 la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio FGE/FC/6717/2024, informó que aún nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Fiscalía, por lo que, no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000624. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las





FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base en lo anterior, y  
Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000624**. Con relación al



**FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud requerida, tiene como fecha límite de respuesta el 13 de noviembre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000624**.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita se apruebe por unanimidad la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000624**.

**SEGUNDO.-** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la **confirmación** de la ampliación del plazo.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de plazo con un termino de 10 días**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### ACUERDOS:

**SEO-65-2024-01:** Se concede el **acuerdo de Reserva parcial** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000572**.

**SEO-65-2024-02:** Se concede el acuerdo de **Reserva** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000573**.

**SEO-65-2024-03:** Se declara la **inexistencia parcial** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000577**.

**SEO-65-2024-04:** Se concede la **ampliación de plazo por 10 días** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000614**.

**SEO-65-2024-05:** Se concede la **ampliación de plazo por 10 días** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000618**.

**SEO-65-2024-06:** Se concede la **ampliación de plazo por 10 días** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000624**.



### CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 10) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:00 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**



---

**LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**



---

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**



---

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.